Rawson,15 de abril 2013.

**Y VISTOS:**

Los rotulados "A., L. J. y otro s/ Robo Agravado" (Expediente número 22.892, folio 138, año 2012, letra A) donde a fojas 57/63 vuelta interpuso queja M. C. S., defensora de J. E. T. y L. J. A., contra el auto dictado el treinta de Noviembre de 2012 por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que rechazó la impugnación extraordinaria articulada por la doctora S. en desmedro de la resolución de ese mismo Tribunal, de fecha veintitrés de Octubre del año próximo pasado, que denegó la propuesta de juicio abreviado articulada por las partes.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la A-quo fundamentó el resolutorio ahora cuestionado con el siguiente argumento "… la decisión de la Cámara en lo Penal por la que desestima una impugnación ordinaria como la resuelta en autos, contra una resolución jurisdiccional que rechaza la aplicación de procedimiento abreviado, no configura ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 375 del

///

ritual que enumera los decisorios susceptibles de ser recurridos por vía extraordinaria".

Que el motivo transcripto es arreglado a derecho, razón por la cual la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

**---------- R E S U E L V E: ----------**

1°) DESESTIMAR la protesta de fojas 57/63 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 70, 388, 375, 370, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR el expediente del epígrafe al principal reservado en Secretaría, foliar como corresponda, anotar en los libros respectivos y devolver las actuaciones a la Oficina Judicial con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Fereyra Secretario

///